

CARTA DE COMPROMISO ENTRE MIRAL AUTOBUSES Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE SEDE LATACUNGA.

Intervienen en la celebración de la presente Carta de Compromiso el señor TCRN. DE EMS. DANIEL ALFREDO CHAMORRO ENRÍQUEZ MSc, en su calidad de Director de la **Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Sede Latacunga**, delegado del señor Rector, mediante Orden de Rectorado No.- 2024-046-ESPE-a-1 codificada el 21 de junio de 2024; y, la empresa "**MIRAL AUTOBUSES**", representada por el señor MG. JOSÉ EDUARDO MIRANDA ALBÁN, en su calidad de Gerente General; quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar y suscribir la presente Carta de Compromiso, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - ANTECEDENTES.

- 1.1. El artículo 26 de la Constitución de la República señala que: "[...] *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo [...]*".
- 1.2. El artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*".
- 1.3. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución*".
- 1.4. El artículo 227 de la ibídem, dispone que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".
- 1.5. El artículo 350 de la ibídem, señala como finalidad del sistema de educación superior, lo siguiente: "*La formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*".

- 1.6. El artículo 3 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: “[...] La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.
- 1.7. Según el literal h) del artículo 8 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior se establece que la educación superior tendrá entre otros fines, contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad;
- 1.8. Conforme lo dispone el Art. 67 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.
- 1.9. De acuerdo con lo estipulado en el Art. 53 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizan en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.
- 1.10. Según lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, para la obtención de títulos de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado, los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre-profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad propendiendo a que beneficien a sectores rurales y marginados de la población.
- 1.11. Mediante Oficio S/N, de fecha 29 de noviembre de 2024, emitido por el señor Mg. José Eduardo Miranda Albán, Gerente General de MIRAL AUTOBUSES, manifiesta al señor Teniente Coronel de EMS. Daniel Alfredo Chamorro Enríquez, Director de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Sede Latacunga, lo siguiente: “(...) *me permito presentar ante usted la solicitud para formalizar un convenio de colaboración académica con la Universidad ESPE, en relación con las diversas carreras técnicas y administrativas, con el objetivo de ofrecer a los estudiantes la oportunidad de desarrollar competencias prácticas en áreas mecánico-industriales de carrocerías y administrativas, que la empresa está en la capacidad de proporcionar (...)*”
- 1.12. INFORME DE CONVENIENCIA QUE PRESENTA EL ING. DARIO MENDOZA CHIPANTASI SOBRE LA FIRMA DE LA CARTA COMPROMISO ENTRE MIRAL Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS E INVESTIGACIONES

CONJUNTAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, recomienda lo siguiente: "(...) Sugiero que al redactar la carta compromiso, proponer el crear charlas técnicas bidireccionales como base de la transferencia tecnológica entre las instituciones involucradas, también sugiero proponer que se realicen giras académicas para conocer procesos productivos reales y de ser posible se extienda la cooperación a otras carreras de la Universidad que pueden tener participación en otras áreas de la empresa MIRAL."

- 1.13. Mediante certificación de fecha 20 de diciembre del 2025, la CAPT. de MG. Juliana Estefanía Calderón Cabrera, Responsable de la Sección Financiera, certifica que: *"La firma de una Carta Compromiso entre la empresa Miral-Autobuses y la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Sede Latacunga no tiene afectación presupuestaria para la Sede."*
- 1.14 MIRAL, una empresa familiar fundada en 1992 que ha avanzado a paso firme hacia el futuro, afianzando las experiencias del pasado y fortaleciendo el presente, para así encontrar la excelencia en la fabricación de cada producto que realizamos. Cabe mencionar que el talento humano calificado, el trabajo duro de todos quienes conformamos Miral Autobuses, nos ha garantizado el poder brindar servicios tecnológicos, administrativos, innovadores y de calidad; para todo el sector del transporte nacional e internacional.

SEGUNDA.- OBJETO.

Implementar programas de prácticas preprofesionales, charlas técnicas de transferencia tecnológica y giras de los estudiantes que permitan desarrollar competencias prácticas para el levantamiento de información y estandarización de procesos de las líneas de producción.

TERCERA.- PLAZO.

La Carta de Compromiso y Responsabilidad tiene un plazo de vigencia de DOS (02) años, contado a partir de la fecha de su suscripción, que podrá ser renovado, por un período similar, previa petición por escrito de cualquiera de las partes intervinientes.

CUARTA.- ACEPTACIÓN.

La relación entre las partes se limita única y exclusivamente a la cooperación para la ejecución del objeto de la presente Carta de Compromiso, por lo expuesto, las partes no pretenden crear ninguna forma de representación permanente y ninguna de las partes actuará ante terceros representando o con poderes para vincular a la otra parte .

Los comparecientes se ratifican en todo el contenido de la presente Carta de Compromiso entre la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE Sede Latacunga y la empresa MIRAL Autobuses. para que lleven a cabo Implementar programas de prácticas preprofesionales, charlas técnicas de transferencia tecnológica y giras de los estudiantes que permitan

desarrollar competencias prácticas para el levantamiento de información y estandarización de procesos de las líneas de producción.

Firman en unidad de acto, en dos (02) ejemplares del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Latacunga, el 30 de enero del 2025, dejando en constancia que el presente compromiso no genera ningún tipo de nexo contractual laboral, civil o de otra índole jurídica.

Mg. José Eduardo Miranda Albán.

Gerente General

MIRAL AUTOBUSES.

Tcnr. de EMS. Daniel Alfredo Chamorro Enriquez

Director

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE
SEDE LATACUNGA

Elaborado por: Lcdo. Romeo Carvajal Raura Mgt..	
Fecha de elaboración:	16/01/2025